



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 116 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez, representante del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer el supuesto donde no proceda el perdón del ofendido o de la víctima, en relación a los delitos de violencia familiar.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

La promovente de la acción legislativa en estudio, expone que la violencia familiar se manifiesta a través de agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales, las cuales tienden a mermar el desarrollo humano de cualquier persona que las sufre, vulnera el goce de sus derechos, libertades fundamentales y su calidad de vida, misma que desafortunadamente continua presente en los hogares de muchas familias en Tamaulipas.

Puntualiza que en condiciones de igualdad con los hombres, las mujeres gozan de todos los derechos y libertades, así como al respeto de su autonomía, de acuerdo al artículo primero y cuarto constitucional y de conformidad con los instrumentos internacionales de los que México forma parte, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, sin embargo, en la práctica las mujeres siguen estando en condiciones de vulnerabilidad frente al ejercicio de sus derechos fundamentales.

Asimismo, indica que hablar de la violencia contra las mujeres y niñas en México es señalar un problema social de grandes dimensiones y graves consecuencias, el cual se extiende a lo largo y ancho del país. Puntualiza que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una violación a sus derechos humanos y tiene sus raíces en las desigualdades y la discriminación que históricamente se ha ejercido contra ellas.

Po lo anterior, manifiesta que el ser violentada o violentado por algún familiar no debe ser motivo de vergüenza, ya que se trata de un problema que desgraciadamente afecta a un gran número de personas en el país y que no distingue entre condición social, nivel educativo o género.

En ese tenor, indica que el Estado tiene la obligación de atender y prevenir esta problemática, por ello las personas que sufren este tipo de abusos en el propio ámbito familiar deben ser protegidas, mediante leyes y políticas públicas, además de que la sociedad en general debe de ser informada sobre las características del fenómeno, sus consecuencias y como combatirlo.

Siguiendo con lo anterior, refiere que en México se registró un aumento del 22.31% en las llamadas al 911 por mujeres violentadas durante el mes de marzo del año pasado y los asesinatos de mujeres incrementaron un 6.3%. Apunta que en un panorama de confinamiento, en algunos Estados el delito de violencia familiar creció 18.9% en el primer trimestre del 2020, en comparación con el mismo periodo del año anterior y que se agudiza con el aislamiento domiciliario, medida de prevención impulsada por el Gobierno ante la pandemia del Covid-19.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo ese contexto, apunta que más de la mitad de las mujeres que denuncian dicho problema otorgan el perdón a sus agresores por diversos motivos como la cultura, la presión de la sociedad, las ideologías de género, entre otros; que se ejemplifica muchas veces en la reconciliación con sus parejas o el temor de perder el apoyo económico en sus hogares, ya que en múltiples casos dependen del sueldo de sus esposos para sostener la alimentación y educación de sus hijos.

En este sentido, afirma que otorgar el perdón al agresor por parte de las víctimas de violencia familiar se ha convertido en el obstáculo principal para disminuir la violencia, lo que en muchos casos recae en agresiones más severas.

Además, manifiesta que las personas sometidas a una situación de maltrato en forma sistemática desarrollan un estrés postraumático, lo cual tiene un efecto cognitivo de la persona y no se le ocurre pensar en una salida a la situación en que vive, es decir, la persona queda con la mente en blanco, no puede pensar ni defenderse, no ve una salida.

Apunta que la violencia psicológica y la desvalorización dañan más que cualquier otra cosa, ya que hacen que la víctima se anule como persona y no pueda reconocer sus capacidades de defensa.

Expresa que, una persona que sufre violencia familiar, con el estrés generado pierde la posibilidad de darse cuenta de que puede salir de dicha situación, y es cuando otorga el perdón, por lo cual, con la presente iniciativa romperemos ese círculo de violencia y otorgaremos seguridad a las víctimas.

Para concluir, la promovente manifiesta textualmente lo siguiente:

“Combatir la violencia es un trabajo de todos. Hoy nuestro deber es erradicarla a través del trabajo legislativo.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del estudio y análisis efectuado por los integrantes de estos órganos parlamentarios, se tiene a bien exponer las siguientes precisiones:

Tal y como se indica en el artículo 485, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, la pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se extinguirán, entre otras causas, por el **perdón de la persona ofendida en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente.**

En el ámbito local, las fracciones I, II y III, del artículo 116, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, señalan lo siguiente:

“ ARTÍCULO 116.- El perdón del ofendido o de la víctima, en su caso, extingue la acción penal, cuando concurren los requisitos siguientes:

- I.- Que el delito sea de los que se persiga a instancia de parte;*
- II.- Que el perdón se conceda antes de que cause ejecutoria la sentencia definitiva que se dicte; y*
- III.- Que lo otorgue el ofendido o la víctima por sí, o por medio de su representante legal o convencional con cláusula especial.*

Con base en los textos citados con antelación, podemos observar que el otorgamiento del perdón por parte del ofendido o víctima, extingue la acción penal solamente cuando se lleven a cabo los requisitos antes señalados.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como propósito reformar nuestro Código Penal, con la finalidad de establecer la no procedencia del perdón del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ofendido o víctima, en aquellos casos que se materialicen delitos de violencia familiar.

Entiéndase por delitos de violencia familiar lo estipulado por los artículos 368 Bis y 368 Ter, de nuestro Código Penal, que a letra señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 368 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien por acción u omisión ejerza cualquier tipo de maltrato físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual contra cualquier otro miembro de la familia con el que se encuentre o haya estado unido por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o que mantenga o haya mantenido una relación de hecho dentro o fuera del domicilio familiar.

Para los efectos de este capítulo, se considera miembro de familia:

a) El cónyuge o concubino;

b) Los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado;

c) Los parientes colaterales consanguíneos o afines hasta el cuarto grado;

d) Adoptantes o adoptados; y

e) El incapaz sobre el que se es tutor o curador. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado y estará obligado al pago de la reparación del daño de las víctimas.

Cuando se cometa en perjuicio de un menor de doce años, se impondrá al responsable la pena de uno a cinco años de prisión. Si el responsable fuere ascendiente o tutor del ofendido, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, a juicio del juez.

...

ARTÍCULO 368 Ter. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

I.- La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;

II.- La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;

III.- La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Se cometa con la participación de dos o más personas;

V.- Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;

VI.- Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;

VII.- Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y

VIII.- Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.”

Es entonces que la iniciativa propone que la persona que materialice una conducta que constituya el delito de violencia familiar, no se le podrá otorgar el perdón por parte de cualquier miembro de la familia, que tenga el carácter de ofendido o de víctima.

Por ello, quienes integramos estos órganos parlamentarios coincidimos con lo vertido por la promovente en la exposición de motivos de la acción legislativa que nos ocupa, toda vez que resulta apremiante la atención a la violencia que se suscita en el núcleo familiar, ya que, tomando en cuenta las circunstancias como lo son: la convivencia diaria, relaciones afectivas, vínculos jurídicos, entre otros, existe la posibilidad de que la persona ofendida o víctima otorgue el perdón de manera coaccionada, alejándose totalmente de la intención del Estado sobre proteger, atender, sancionar y evitar el supuesto jurídico de referencia.

Dicho en otras palabras, el agresor mediante aprovechamiento de la vinculación familiar pudiera inducir, mediante insultos, amenazas, entre otras cuestiones, a que el ofendido o víctima se desista de ejercer la acción penal otorgando el perdón, lo cual propiciaría que aquellos actos que se configuren como violencia familiar queden impunes, impulsando la reiteración de los mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe destacar que, derivado de la revisión a la legislación de diversas entidades federativas del país, encontramos que el Estado de Yucatán recientemente ha legislado al respecto bajo el mismo sentido, reforzando así el antecedente jurídico de la propuesta en mención.

Retomando el tema medular, debemos ser conscientes que la realidad social que vivimos exige actuaciones determinantes y tajantes en el ámbito del acceso a la justicia, por lo cual resulta una política fundamental la protección de los derechos humanos, así como de la unidad familiar, garantizando un entorno libre de violencia que permita el mejor desarrollo de sus integrantes.

No obstante lo anterior, luego del estudio y análisis de la acción legislativa, fueron propuestas diversas modificaciones al proyecto resolutivo de la misma, las cuales se detallan de la siguiente manera:

- En primer término, se propone que la no procedencia del perdón del ofendido o víctima incluya tanto el delito de violencia familiar como su equiparable, en razón de ser el mismo tipo de vinculación en ambas conductas punitivas, por lo que resulta apremiante realizar dicha precisión al texto planteado.
- A su vez, se propone que dicha disposición forme parte de la fracción I del artículo 116, y no como un nuevo requisito para la procedencia del mismo, tal como lo contempla la iniciativa; lo anterior, toda vez que nos encontramos ante una excepción que tiene como finalidad establecer la improcedencia del otorgamiento del perdón del ofendido o la víctima ante el delito de violencia familiar y su equiparable, aún y cuando se trate de los supuestos que se persiguen por querrela.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- Por lo que hace al inciso a) del párrafo segundo del artículo 116, relativo a las condiciones para que se dé la procedencia del perdón en delitos perseguidos por oficio, se propone suprimir de la redacción lo relativo a los artículos 368 Bis y 368 Ter, mismos que corresponden al delito de violencia familiar y su equiparable, y que derivado de la reforma aprobada mediante DECRETO LXIII-521, de treinta de octubre de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se reformó el artículo 368 Bis párrafo primero; y se adicionó el artículo 368 Ter, implicó se recorrieran los artículos subsecuentes, quedando pendiente la armonización necesaria del texto normativo previsto en tal disposición.
- Finalmente, atendiendo a la técnica legislativa, se propone reformar el párrafo primero del artículo 368 Quinquies, el cual a la letra señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 368 Quinquies.- En todos los casos previstos en **los dos artículos precedentes**, el Ministerio Público o el ofendido solicitará al Juez una orden de protección en un plazo de 24 horas después de la solicitud, previendo las medidas que considere necesarias para hacer cesar cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, de conformidad con lo establecido en Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.*

Como podemos observar, hay una imprecisión al señalar "*los dos artículos precedentes*", por lo que se propone modificar la redacción estableciendo "*los **tres** artículos precedentes*", en referencia a los artículos 368 Bis, 368 Ter y 368 Quáter, del Capítulo X denominado "Violencia Familiar".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por los argumentos expuestos con antelación, como integrantes de estas dictaminadoras, tenemos a bien proponer se declare procedente el presente asunto, tomando en cuenta las modificaciones antes señaladas y así establecer una mayor protección a las víctimas de los delitos de violencia familiar y su equiparación, así como permitir que la redacción de dichos dispositivos normativos de nuestro Código Penal, tengan mayor claridad y precisión para su correcta aplicación.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO PRIMERO E INCISO A) DEL PARRAFO SEGUNDO; Y 368 QUINQUIES, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 116, fracción I del párrafo primero e inciso a) del párrafo segundo; y 368 Quinquies, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 116.- El...

I.- Que el delito sea de los que se persiga a instancia de parte, a excepción de los delitos previstos en los artículos 368 Bis y 368 Quáter;

II.- y III.-...

También...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a).- Que el delito no sea de los considerados como graves por el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales, que la penalidad no exceda de 5 años de prisión en su término medio aritmético y se trate de los previstos por los artículos 305 fracciones I y II, 307; 310; 312; 319 en relación con el 320 fracciones I y II, 322 fracciones I y II, 325 y 327; 329 en relación con el 20; 399 y 400 en relación con el 402 fracciones I, II y III y 403; y, 422 de este Código.

b).- y c).-...

El...

ARTÍCULO 368 Quinquies.- En todos los casos previstos en los tres artículos precedentes, el Ministerio Público o el ofendido solicitará al Juez una orden de protección en un plazo de 24 horas después de la solicitud, previendo las medidas que considere necesarias para hacer cesar cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, de conformidad con lo establecido en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL			
DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL		_____	_____
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL		_____	_____
DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.